



Rama Judicial
Distrito Judicial de Villavicencio - Meta
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL SAN JUANITO - META

San Juanito- Meta, diez (10) de marzo de dos mil veintidós (2022).

PROCESO. EJECUTIVO HIPOTECARIO
RADICADO. 50 686 40 89 001 2020 00010
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
DEMANDADO: RAFAEL MORA DIAZ

Mediante providencia del día veintidós (22) de julio de 2020, el Juzgado libró orden de pago por la vía Ejecutiva Singular de Mínima cuantía en contra del señor **RAFAEL MORA DIAZ** para que pagara a favor del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA**, la suma de dinero indicadas en el auto de Mandamiento de Pago.

El demandado se recibió las notificaciones que tratan los art 291 y 292 del C. G. del Proceso, en las cuales la empresa postal deja constancia que las mismas fueron entregadas en la dirección aportada por el demandado, aunado a ello el demandado asistió personalmente a la secretaria del despacho y se notificó de la demanda, sin que dentro del término legal hubieran presentado oposición alguna.

CONSIDERACIONES:

Se enfatiza en primer lugar, que los denominados presupuestos procesales, se encuentran cumplidos a cabalidad y ningún reparo merecen los mismos, toda vez que la demanda es apta formalmente, los intervinientes ostentan capacidad procesal para ser parte, y el Juzgado es competente para conocer y decidir el asunto. Aunado al alejado vicio de nulidad que pueda invalidar lo actuado, por lo que el auto que aquí se profiere, será de índole meritorio.

Se advierte también legitimación en la causa entre los intervinientes, habida cuenta que del documento base del recaudo, se infiere que el ejecutante corresponde al acreedor, y el ejecutado en su condición de deudor.

Ahora, por mandato del artículo 468 y siguientes del Código General del proceso es viable el proferimiento del presente auto de ejecución, toda vez que, como se anotó, la parte demandada, no formuló ningún tipo de excepción, y porque del documento adosado como soporte de la acreencia, cumple con el lleno de los requisitos del artículo 422 del Código General del Proceso, y los que le son propios a los títulos valores, toda vez que de él se deriva una obligación clara, expresa y exigible de pagar una suma líquida de dinero.



Rama Judicial
Distrito Judicial de Villavicencio - Meta
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SAN JUANITO - META**

Por lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL** de San Juanito Meta,

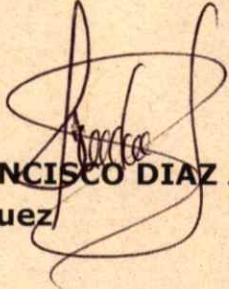
RESUELVE:

1º ORDENAR Seguir adelante la presente ejecución tal y conforme se dispuso en el mandamiento de pago en contra del señor **RAFAEL MORA DIAZ** y a favor de **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA**.

2º Practíquese la liquidación del crédito, conforme a lo dispuesto en el Artículo 446 del C.G.P.

3º Condenar en costas del proceso a cargo del demandado, y se señala la suma de **\$ 1.200.000** como agencias en derecho. Tásense y liquídense por Secretaría.

Cópiese, notifíquese y cúmplase,


CARLOS FRANCISCO DIAZ JIMENEZ
Juez

